

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del dos de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01792/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**; en contra de la respuesta emitida por la **GUBERNATURA**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El uno de agosto de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00069/GUBERNA/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Donde esta ubicada la comisión de límites territoriales del Estado de México ¿ cuál es la dirección y el teléfono. Y quien es el director ?" (sic).

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el veintiuno de agosto de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"... Toluca, México a 21 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00069/GUBERNA/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza dicha prorroga por 7 días hábiles, apercibiendo que deberá entregar la información dentro de los días aprobados.

ATENTAMENTE

C. Ventura Alberto Cabrera Acosta  
Responsable de la Unidad de Informacion  
GUBERNATURA" (sic).

III. El dos de septiembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la siguiente respuesta a la solicitud de información pública:

"Toluca, México a 02 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00069/GUBERNA/IP/2013

Se adjunta oficio de respuesta.

ATENTAMENTE

C. Ventura Alberto Cabrera Acosta  
Responsable de la Unidad de Informacion  
GUBERNATURA" (sic).

Y anexó el siguiente oficio: -----  
-----  
-----  
-----  
-----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
**ENGRANDE**

Toluca de Lerdo, México, a  
28 de Agosto de 2013  
OFICIO N° UIG/069/2013

[REDACTED]  
PRESENTE:

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00069/GUBERNA/IP/2013, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que se realizó una búsqueda dentro de los archivos de la Gobernatura y no ha registrado antecedente de dicha información solicitada por lo que deberá dirigir su solicitud al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral (IGECEM), en relación a lo solicitado.

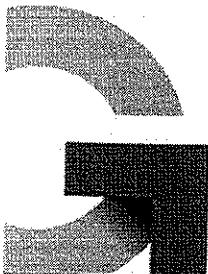
Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL  
ESTADO MEXICO



PODER EJECUTIVO

PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, AV. LERDO PTE. NO. 500 PUERTA 216, 1ER. PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000  
TEL. 0172272760050; 2760051 FAX: (01722) 2760046  
correo: elavila@edomex.gob.mx www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**IV.** Inconforme con esa respuesta, el nueve de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01792/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

**"CONSIDERO QUE SI ES DE LA COMPETENCIA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA TENER CONOCIMIENTO DE LO QUE SOLICITO Y RESPONDER Y NO LO HICIERON" (sic).**

Además, adjuntó el Acuerdo de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por el que se expide su Reglamento Interior, publicado en el periódico oficial del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la respuesta impugnada.

**V. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

[REDACTED]

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

[www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/93278.page](http://www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/93278.page)

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

[Inicio](#) | [Salir](#) [400KCONI]

## Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00069/GUBERNA/IP/2013

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	24/07/2013 11:11:64	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	16/08/2013 20:26:20	Ventura Alberto Cabrera Acosta Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	21/08/2013 22:30:20	Ventura Alberto Cabrera Acosta Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	21/08/2013 22:30:20	Ventura Alberto Cabrera Acosta Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	02/09/2013 21:44:03	Ventura Alberto Cabrera Acosta Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Incompetencia de sujeto obligado procede orientación [Art. 46]	02/09/2013 21:45:03	Ventura Alberto Cabrera Acosta Unidad de Información - Sujeto Obligado	Información que puede estar en poder de otro
7	Interposición de Recurso de Revisión	09/09/2013 20:07:56	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	09/09/2013 20:07:56	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	17/09/2013 09:38:58	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	17/09/2013 09:38:58	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el nueve de septiembre de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diez al doce de septiembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por lo tanto, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
file.txt

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**GUBERNATURA**

Toluca, México a 17 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00069/GUBERNA/IP/2013

No se envió informe de justificación.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

**NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00069/GUBERNA/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transscrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el dos de septiembre de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del tres al veinticuatro de septiembre de dos mil trece, sin contar el siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de septiembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; ni el dieciséis de septiembre del referido año, en virtud de que fue declarado inhábil, como se advierte del calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el nueve de septiembre de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El precepto legal citado establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en su contra.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Es parcialmente fundado el motivo de inconformidad propuesto por **EL RECURRENTE**, por las siguientes consideraciones:

De la interpretación a la solicitud de información pública, se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** le informara la ubicación o dirección de las oficinas de la Comisión de Límites del Estado de México, el número de teléfono de éstas, así como el nombre de su Director o titular.

Luego, de la respuesta impugnada se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que se realizó una búsqueda en los archivos de la Gobernatura, pero que no se ha registrado antecedente de la información solicitada, asimismo, que conforme al Manual de Organización de la Gobernatura, no se realiza lo solicitado, por lo que deberá dirigir su solicitud al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral (IGECEM).

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ante la referida respuesta, **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que considera que lo solicitado si es de la competencia de la oficina de la Gobernatura tener conocimiento de lo solicitado.

El motivo de inconformidad es parcialmente fundado.

En primer término, se destaca que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“...**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...”)

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

**Expedientes:**

- 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.  
2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán  
4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal  
0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar  
2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, es de destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, se concluye que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

**“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –  
María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard  
Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

En segundo término, es de subrayar que de la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió orientar a **EL RECURRENTE**; esto es así, en atención a que le sugirió dirigir su petición al Instituto de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

Derivado de lo anterior, es necesario traer a contexto lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**"Artículo 45.** De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

Este precepto legal, prevé que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular; lo anterior, se traduce en el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

El plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante el sujeto obligado que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.

En el caso, es de precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió orientar a **EL RECURRENTE**, fuera del plazo de cinco días a que se refiere el precepto legal en cita; esto es así, toda vez que la solicitud de información pública fue presentada el uno de agosto de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de cinco días a que se refiere el precepto legal en cita, transcurrió del dos al ocho de agosto del citado año; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** orientó a **EL RECURRENTE**, para que en su caso presente su solicitud de información pública al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), hasta el momento de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que aconteció el dos de septiembre de dos mil trece; por ende, sin duda fue extemporánea esta orientación.

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

No obstante lo anterior, le asiste parcialmente la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** al orientar a **EL RECURRENTE** para que en su caso presente su solicitud de información pública ante un sujeto obligado distinto; esto es así, toda vez que la materia de la solicitud de información pública no es de la competencia de la Gobernatura.

Para justificar lo anterior es necesario citar los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción III, 17, 18, 26 y 27 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2 del Acuerdo de la Comisión de Límites del Estado de México por el que se expide su Reglamento Interior, que dicen:

#### **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México:**

**“Artículo 2.** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

**Artículo 3.** Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.”

#### **Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:**

**“Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios; la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

produzcan en esta materia; y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites Estatal.

(...)

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

(...)

**III.** Comisión Estatal, a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;

(...)

**Artículo 17.** La Comisión Estatal es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios.

**Artículo 18.** La Comisión estará integrada por:

I. Un Presidente que será el Consejero Jurídico;

II. Un Coordinador General que será designado por el Gobernador;

III. Un Secretario Técnico que será el Jefe del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**IV. Vocales:**

a) El Director General de Planeación Urbana;

b) El Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

c) El Director General Jurídico y Consultivo;

d) El Director Técnico y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

e) El Director del Archivo Histórico del Estado de México.

**V.** Por cada Vocal de la Comisión Estatal se nombrará un suplente; y

**VI.** Los cargos de la Comisión Estatal serán honoríficos.

(...)

**Artículo 26.** La Comisión tomará sus acuerdos por consenso y tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México.

**Artículo 27.** La Comisión Estatal contará con un Órgano de Consultoría Permanente integrado por:

I. Los Subsecretarios Regionales de Gobernación de la Subsecretaría General de Gobierno; y

II. El Secretario de Desarrollo Metropolitano.

(...)"

**Acuerdo de la Comisión de Límites del Estado de México por el que se expide su Reglamento Interior:**

"**Artículo 2.** La Comisión de Límites del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios.

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **GUBERNATURA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el ejercicio del Poder Ejecutivo es de la competencia del Gobernador del Estado, quien para el cumplimiento de sus funciones, se auxilia de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en esta entidad federativa.

Por otro lado, es de subrayar que la Comisión de Límites del Estado de México, es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios.

Luego, la Comisión de Límites de esta entidad federativa se integrada por: un Presidente que es la Consejera Jurídica; un Coordinador General que es designado por el Gobernador; un Secretario Técnico que es el Jefe del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; por los siguientes vocales: el Director General de Planeación Urbana; el Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; el Director General Jurídico y Consultivo; el Director Técnico y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; el Director del Archivo Histórico del Estado de México.

Asimismo, por cada vocal de la Comisión de Límites del Estado de México, se nombrará un suplente; y los cargos son honoríficos.

La referida Comisión, toma sus acuerdos por consenso y tiene su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo; asimismo cuenta con un Órgano de Consultoría Permanente integrado por los Subsecretarios Regionales de Gobernación de la

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Subsecretaría General de Gobierno; así como por el Secretario de Desarrollo Metropolitano.

En otro contexto, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese señalado en la respuesta impugnada, que la información solicitada podría ser solicitada al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM); sin embargo, tomando en consideración que quien desempeña las funciones de presidente de la citada Comisión es la Consejera Jurídica del Estado de México; en consecuencia, a quien en su caso se ha de dirigir la solicitud de información pública de donde deriva este medio de impugnación, es la Consejera Jurídica de esta entidad federativa, máxime que conforme al numeral 20 fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene la atribución de representar a la referida Comisión,

Por lo expuesto, se **modifica** la respuesta impugnada para el efecto de orientar a **EL RECURRENTE** para que en su caso, dirija su petición a la Consejería Jurídica del Estado de México, atendiendo a que ésta funge como Presidenta de la Comisión de Límites del Estado de México.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y parcialmente fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se modifica la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, para el efecto de orientar a **EL RECURRENTE** para que en su caso, dirija su petición a la Consejería Jurídica del Estado de México.

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE** de la presente.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[REDACTED LINES]

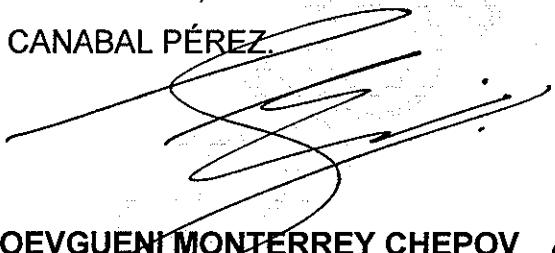
Recurso de Revisión: 01792/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

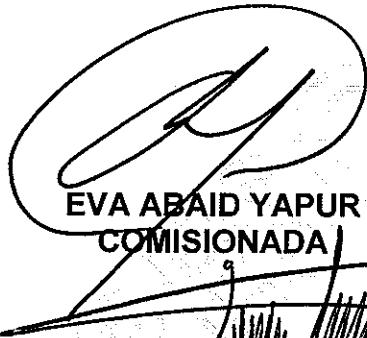
Sujeto Obligado: GUBERNATURA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01792/INFOEM/IP/RR/2013.